

**Asociación
Fazenda da Esperanca**



Estadutos

Colombia



**Reformados por
Asamblea General Extraordinaria
del 26/06/2019**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES, NATURALEZA Y NOMBRE

ARTÍCULO 1º: La Asociación se denominará **Asociación Fazenda Da Esperanca**, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regulada en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes, y por los presentes Estatutos. Es de responsabilidad limitada, con número de asociados y de capital social variable e ilimitado. Nos distingue la acción social y humanitaria sin discriminación de ninguna naturaleza, caracterizada por ser apolítica, democrática, no partidaria y de asistencia espiritual.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2º: El domicilio principal de la Asociación es el municipio de Florencia, Vereda Venecia, Departamento del Caquetá, República de Colombia. Su ámbito de operaciones cubre todo el territorio nacional y podrá establecer dependencias en cualquier lugar de Colombia y el exterior si fuese necesario.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3º: La duración de la Asociación Fazenda Da Esperanca será de 100 años, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos o en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

OBJETIVO Y FINES

ARTÍCULO 4º: La Asociación tendrá como objetivo atender principalmente y de manera integral a personas que sufren o están en riesgo de padecer cualquier tipo de adicciones, pero también a los que han sido excluidos o marginados de la sociedad, los que se encuentran en condición de pobreza, personas portadoras del virus de SIDA, mujeres embarazadas, niños y adolescentes abandonados, incluyendo presos; mediante el diseño y ejecución de diferentes programas sociales y educativos basados en el Evangelio, para ayudar así a la recuperación de sus vidas y de su dignidad humana.

Con el fin de lograr este objetivo, la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Atención Integral a través de la organización, en cualquier lugar del territorio nacional, de **Unidades de Prestación de Servicios** en haciendas denominadas "Fazendas", para acoger a las personas necesitadas, especialmente las afectadas por algún tipo de adicción. Allí el modelo de Atención Integral se sustenta en el trípede: Espiritualidad - Trabajo - Convivencia o vida comunitaria, buscando siempre generar un ambiente y espíritu de familia. Por lo tanto, los beneficiarios tendrán servicios de alojamiento, alimentación, orientación espiritual y formación. Las "Fazendas" serán regidas por estos Estatutos y el Reglamento Interno y cada una tendrá una Junta Directiva Local que será compuesta por: el Presidente Local, el Vicepresidente Local, el Secretario Local y el Tesorero Local, nombrados por la Junta Directiva General. Las atribuciones para todos los cargos de la Junta Directiva Local se describen en el Artículo 25 de estos Estatutos;
- b) Impartir cursos o seminarios sobre la prevención en el campo de las adicciones;
- c) Realizar obras de infraestructura y proyectos educativos, culturales y científicos;
- d) Realizar programas de capacitación ocupacional;
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados;
- f) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los beneficiarios coherentes con el objetivo social de la Asociación;

- g) Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de la Asociación;
- h) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Asociación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. También crear ramas de actividades que generen rentas en áreas industriales, agropecuarias, comerciales, de prestación de servicios, o cualquier otra actividad, inclusive registrada en los organismos competentes, teniendo como objetivo su auto sostenimiento, utilizando todos los medios lícitos, invirtiendo y aplicando su resultado operacional integralmente en la realización de los objetivos institucionales;
- i) Asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas;
- j) Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social;
- k) Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la Asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección;
- l) Crear una Junta de Apoyo tanto logístico como económico para las "Fazendas", cuyos miembros serán denominados "EMBAJADORES DE LA ESPERANZA" que estarán a disposición de la Junta Directiva General, más no serán miembros de esta ni de la Asociación Fazenda Da Esperanca y por lo tanto no tienen voz ni voto ante esta.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 5º: La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, alquilar, etc. por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

ARTÍCULO 6º: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por:

- a) Los aportes económicos y donaciones de los asociados;
- b) Los aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que le hagan personas naturales o jurídicas y que la Asociación acepte;
- c) Las rentas que produzcan sus bienes;
- d) El producido de cualquier otra actividad o ingreso que pudiere obtener lícitamente.

ARTÍCULO 7º: DESTINACIÓN: El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos. Los recursos provenientes de los poderes públicos serán aplicados dentro del municipio de su sede y en las **Unidades de Prestación de Servicios** a ella vinculadas, en el ámbito del Estado otorgante. La Asociación aplicará las subvenciones y donaciones recibidas en las finalidades a que estén vinculadas. Cualquier remanente de la consecución o superávit que ocurra servirá siempre para el sostenimiento, desarrollo e incremento de sus actividades, quedando prohibido distribuir entre sus miembros las utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancia.

ARTÍCULO 8º: BIENES DE LA ASOCIACIÓN: Los bienes de la Asociación se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedando prohibida la distribución de los bienes entre los socios activos a la vigencia de la asociación, así como también en la disolución, renuncia o exclusión de alguno de los socios quienes no podrán alegar derechos sobre los mismos.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9º: Son miembros de esta Asociación los fundadores y todos los "Miembros de vida común" y "Voluntarios de la Esperanza" de la Asociación Privada Internacional de Fieles "Familia de la Esperanza" conforme al Art. 8 de sus Estatutos regido por el Código de Derecho Canónico de la Iglesia Católica y aprobado por el Consejo Pontificio para los Laicos por decreto 590/10/S-61/B-134 del 12 de mayo de 2010. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva General, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General. La Asociación Fazenda da Esperanca podrá formarse y constituirse en un número ilimitado de miembros, que se comprometen a asumir los objetivos y fines.

ARTÍCULO 10º: REQUISITOS DE INGRESO: Para ingresar a la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles;
- c) Ser de reconocida honorabilidad;
- e) Ser Miembros de vida común o Voluntarios de la Esperanza;
- f) Ser admitido bajo solicitud suscrita por más de un asociado y aprobado por la Junta Directiva General de la entidad;
- g) Comprometerse a acatar las disposiciones contenidas en estos Estatutos, así como las aprobadas en la Asamblea General, cumplir con las obligaciones y desempeñar fielmente las responsabilidades que le son asignadas.

ARTÍCULO 11º: Los socios activos tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones que impongan estos Estatutos, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueron convocados;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales cuando cuente una antigüedad mínima de seis meses;
- d) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 22 de estos Estatutos;
- e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad;
- f) Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación;
- g) Representar a otros asociados en las sesiones de las Asambleas Generales únicamente con autorización escrita y con claridad de potestades;
- h) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación;
- i) Recibir asesoría, orientación y toda clase de apoyo por parte de la Asociación en lo que se relaciona con los objetivos de la entidad;
- j) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se le confieren;
- k) Procurar por todos los medios el crecimiento integral de los asociados de esta organización, cooperando para que las actividades de la Asociación siempre sean exitosas.

ARTÍCULO 12°: Se sugiere que los socios, especialmente los nombrados para la Junta Directiva General y las Juntas Directivas Locales, compartan y vivan plenamente la espiritualidad de la Familia de la Esperanza.

ARTÍCULO 13°: Los socios perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, suspensión temporal, cesantía o expulsión acordada por la Junta Directiva General.

ARTÍCULO 14°: Un asociado perderá su condición de tal cuando:

- a) Hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por estos Estatutos y el Reglamento Interno para serlo;
- b) Abandonare las actividades o participación en la Asociación durante un período de UN (1) año, sin presentación de justificación para la Junta Directiva General.

ARTÍCULO 15°: DIFERENCIAS: Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con la Asociación se resolverá en forma conciliatoria.

ARTÍCULO 16°: RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD: La calidad de asociado activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido o en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva General.

ARTÍCULO 17°: La Junta Directiva General podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) AMONESTACIONES;
- b) SUSPENSIÓN;
- c) EXPULSIÓN.

Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva General;
- b) Mala conducta notoria;
- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 18°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Junta Directiva General, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro de un término de DIEZ (10) días de notificado de la sanción- el recurso de apelación para ser tratada en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 19°: ACTUACIONES: Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20°: La Asociación será dirigida, representada y administrada por una Junta Directiva General, siendo el órgano ejecutivo y de administración, y está compuesta por un número de CUATRO (4) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: PRESIDENTE GENERAL, VICEPRESIDENTE GENERAL, SECRETARIO GENERAL, TESORERO GENERAL. El mandato de los miembros durará TRES (3) años pudiendo ser reelectos, por un periodo de forma consecutiva.

ARTÍCULO 21°: La fiscalización estará a cargo de una Junta Revisora de Cuentas, integrada por DOS (2) miembros titulares y UN (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará TRES (3) años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por un período más, al igual que la Junta Directiva General.

ARTÍCULO 22°: Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de seis meses y ser mayor de edad. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO 23°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en estos Estatutos. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazo si fuera definitivo.

ARTÍCULO 24°: La Junta Directiva General se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria, toda vez que sea citada por el Presidente General o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido.

ARTÍCULO 25°: Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva General:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la entidad;
- c) Convocar a Asambleas Generales;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gasto y Recursos e Informe de la Junta Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 33, para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria;
- e) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, así como sus renunciaciones;
- f) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- g) Autorizar la transferencia de fondos o apropiaciones y la apertura de créditos adicionales;
- h) Deliberar sobre la guarda, aplicación y movimiento de los bienes de la Asociación;
- i) Decidir sobre la conveniencia de comprar, vender, enajenar, transigir, hipotecar, donar, gravar, comprometer bienes inmuebles, decisión que deberá ser registrada en Acta;
- j) Aceptar donaciones, herencias, legados y subvenciones, siempre que no impliquen subordinación o vinculación a compromisos e intereses en conflicto con los objetivos de la Asociación;
- k) Autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación;
- l) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlo, suspenderlo y despedirlo;
- m) Realizar los actos que especifique la legislación colombiana respectiva y concordante del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea General que se realice;

- n) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia de aprobación de las autoridades competentes;
- o) Promover actividades para la mantención y ampliación de los programas de la Asociación;
- p) Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales vigentes;
- q) Tomar posesión del cargo en quince días desde la fecha de la elección;
- r) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General por su calidad de órgano administrador de la Asociación;
- s) Crear nuevas **Unidades de Prestación de Servicios** o Fazendas, nombrando los miembros de la Junta Directiva Local. Para todos los cargos de la Junta Directiva Local valen las mismas atribuciones de los cargos de la Junta Directiva General, observando sus límites locales y salvaguardando las atribuciones específicas de los miembros de la Junta Directiva General. **Son atribuciones específicas de la Junta Directiva General los incisos c), g), h), i), l) y s) del presente artículo.** La Junta Directiva Local deberá mantener estrecha unidad de ideal y acción con la Junta Directiva General. La Junta Directiva Local no podrá contraer deudas, hacer préstamos o financiamientos de cualquier orden en nombre de la Asociación sin aprobación escrita de la Junta Directiva General. Por motivos graves, la Junta Directiva General podrá destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva Local, en cualquier momento.

ARTÍCULO 26°: Cuando por cualquier circunstancia se produzcan vacantes entre los miembros de la Junta Directiva General, los miembros restantes procederán dentro de los quince días a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán los mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciando o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembro de la Junta Directiva General o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27°: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva General cuando lo estime necesario;
- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Junta Directiva General;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Junta Directiva General;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Junta Directiva General;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE GENERAL Y DEL VICEPRESIDENTE GENERAL

ARTÍCULO 28: El Presidente General o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Asociación;
- b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva General y presidir éstas y las Asambleas Generales;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Junta Directiva General, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario General las actas de Asamblea General y de las sesiones de Junta Directiva General;
- e) Firmar la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación;
- f) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Asociación. **Cuando éstos excedan de 3 SMMLLV necesita de autorización previa de la Junta Directiva General;**
- g) Firmar cheques y administrar las cuentas bancarias conjuntas con el Tesorero General;
- h) Autorizar con el Tesorero General las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Directiva General, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por estos Estatutos;
- i) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Junta Directiva General y Asambleas Generales cuando se altere el orden o falte el debido respeto;
- j) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar los Estatutos, reglamento y resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva General;
- k) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos de imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión que celebre la Junta Directiva General.

El Vicepresidente General colaborará con la tarea de la presidencia general, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 29°: El Secretario General o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva General, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente General;
- b) Citar a las sesiones de la Junta Directiva General, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 24;
- c) **Llevar al día el libro de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva General y el Registro de Asociados.**
- d) **Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva General.**

CAPÍTULO VII DEL TESORERO GENERAL

ARTÍCULO 30°: El Tesorero General o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva General y a las Asambleas Generales;
- b) Llevar los libros de contabilidad;
- c) Presentar a la Junta Directiva General balances mensuales y preparar o hacer anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Junta Directiva General para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- d) Firmar cheques y administrar las cuentas bancarias conjuntas con el Presidente General;
- e) Firmar con el Presidente General los demás documentos de tesorería, efectuando los pagos autorizados por la Junta Directiva General;
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente General y Tesorero General, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Junta Directiva General, para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Junta Directiva General y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.

CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 31°: La Asamblea de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los Ciento Veinte (120) días posteriores al cierre del Ejercicio, cuya cláusula será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo a los miembros de la Junta Electoral, de la Junta Directiva General y del Órgano de Fiscalización;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Junta Directiva General hasta treinta días antes de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 32°: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Junta Directiva General lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá a conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 33°: Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de TREINTA (30) días de antelación y se informará a los asociados mediante aviso en la Sede Social y/o circulares a domicilio, con por lo menos QUINCE (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Asimismo, toda convocatoria a Asamblea General deberá comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 34°: Cuando se someten a consideración de la Asamblea General reformas a los Estatutos o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de QUINCE (15) días de anticipación. En las Asambleas Generales no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 35°: Las Asambleas Generales se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente General de la Asociación o, en su defecto, por quién la Asamblea Generales designe a pluralidad de votos de los presentes.

ARTÍCULO 36°: Las resoluciones de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo el caso de escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Junta Directiva General y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 37°: La Asamblea General Ordinaria designará una Junta Electoral compuesta de TRES (3) miembros titulares y UN (1) suplente quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el Art. 22 del presente estatuto. Su mandato durará TRES (3) años y sus funciones serán las siguientes:

- a) Verificar periódicamente las altas y bajas de los asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Junta Directiva General, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados;
- b) Verificar la confección de Registro de Asociados, que deberá exhibirse en la Sede Social y presentarse a la autoridad de control quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General en la que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres días antes de los comicios;
- c) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al Registro de Asociados;
- d) Oficializar las listas de candidatos a autoridades que se presenten con no menos de diez días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Toda objeción resuelta por la Junta Electoral deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del Acto Electoral;
- e) Oficiar la Junta Escrutadora de votos;
- f) Proclamar a los electos. Los Miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la entidad ni podrán ser apoderados ni Fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el mismo suplente. Agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros del Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 38°: Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder.

ARTÍCULO 39°: En el caso de que fuera oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la Asamblea General procederá a proclamarlos como autoridades electas. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea General podrá constituirla en su seno, para proclamarla posteriormente.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40°: La Asociación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando la cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea General, o sea, sus integrantes, así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedaran como únicos integrantes activos de la Asociación;
- b) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social;
- c) Cambio por mandato de ley de los fundamentos de la Asociación;
- d) Por el cese de actividades de la Asociación, por un periodo mayor a dos (2) años;
- e) Por extinción del patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 41°: LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea General nombrará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación. Se nombrará como liquidador preferentemente a la Presidencia de la Asociación Privada Internacional de Fieles "Familia de la Esperanza" o quien ella indicase expresamente. Mientras no se haga, acepte e inscriba el nombramiento de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 42°: LIQUIDACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva General al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales y vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos y elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos .

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas de objeto similar o complementario al de la Asociación, dándose prioridad a lo que disponga la Presidencia de la Asociación Privada Internacional de Fieles "Familia de la Esperanza".

CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43°: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia por arreglo directo. En caso de fracasar el arreglo directo, se someterán a la mediación del Obispo Diocesano de Florencia. En caso de fracasar la mediación, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 44°: APROBACIÓN: Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN FAZENDA DA ESPERANCA, fueron aprobados por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria de JUNIO 26 de 2019 en la ciudad de Florencia, Caquetá. Se encuentran transcritos en el libro de Actas de la Asamblea General y entrarán en vigor a partir de su aprobación.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 45°: No se exigirá la antigüedad establecida en el Art. 22 del presente estatuto, durante los dos primeros años de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 46°: Facúltase a la Junta Directiva General o a la persona que la misma designare al efecto para considerar, y en su caso aceptar, las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular a los presentes Estatutos, incluso en posteriores reformas al mismo, durante los seis primeros meses de vigencia del mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida institucional.